

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 10 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el número 2019-00049-00, fue recibido un memorial suscrito por el apoderado de alguno de los demandados dentro del presente proceso, por medio del cual puso de presente que fue atendido el requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 202 del 29 de abril de 2021, siendo así como se procedió a instalar una nueva valla dentro del predio objeto del presente proceso. De igual manera, fue recibido un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, por cuyo medio deprecó que se diera impulso al presente trámite. Asimismo, se tiene que el 3 de agosto de 2021, la profesional del derecho ADRIANA BRITO OCHOA, aceptó la designación efectuada por este Despacho, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor **JORGE BUITRAGO ZULETA** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir en el presente proceso, a quien en la fecha le fue remitido la totalidad del expediente para efectos de notificación de la presente demanda. Sírvase proveer,

**JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO AD HOC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Belalcázar, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>PRESCRIPCIÓN</b>	<b>EXTRAORDINARIA</b>
	<b>ADQUISITIVA DE DOMINIO.</b>	
<b>Demandante:</b>	<b>LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO.</b>	
<b>Demandados:</b>	<b>AURA BUITRAGO DE CARDENAS Y OTROS.</b>	
<b>Radicado:</b>	<b>170884089001-2019-00049-00</b>	
<b>Auto Interlocutorio N°:</b>	<b>0411</b>	

1. De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, fue recibido un memorial suscrito por el apoderado de alguno de los demandados dentro del presente proceso, por medio del cual puso de presente que fue atendido el requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 202 del 29 de abril de 2021, siendo así como se procedió a instalar una nueva valla dentro del predio objeto del presente proceso, para lo cual aportó una fotografías que acreditan dicho punto en particular.

2. De igual manera, fue recibido un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, por cuyo medio deprecó que se diera impulso al presente trámite. Asimismo, se tiene que el 3 de agosto de 2021, la profesional del derecho ADRIANA BRITO OCHOA, aceptó la designación efectuada por este Despacho, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor **JORGE BUITRAGO ZULETA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el presente proceso, a quien se le remitió en la fecha vía correo electrónico la totalidad del expediente, indicándole el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda de pertenencia, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la presente demanda. Una vez venza el término de contestación de la demanda a la curadora *ad litem* designada, por secretaría deberá retornar el expediente al Despacho, para adoptar el pronunciamiento a que haya lugar.

4. Finalmente, el despacho estima pertinente **REQUERIR** al demandado JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA, con el fin de que aporte otras fotografías de la nueva valla instalada, con el fin de poder observar su contenido en debida forma, aclarando, en todo caso, que al parecer no se encuentran mencionados todos los demandados dentro del presente proceso. Por lo tanto, también se requerirá al demandado JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA, con el fin de que añada a la valla instalada en el inmueble ampliamente conocido en estas diligencias, a todos los demandados del presente proceso (AURA BUITRAGO DE CÁRDENAS y JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA, así como los herederos determinados del señor JORGE BUITRAGO ZULETA, vale decir, JUAN CARLOS BUITRAGO HOYOS, JOSÉ DANIEL BUITRAGO HOYOS y JORGE ELIÉCER BUITRAGO HOYOS, al igual que contra los herederos indeterminados del

señor JORGE BUITRAGO ZULETA y MARÍA GILMA HOYOS VÉLEZ, en calidad de cónyuge de JORGE BUITRAGO ZULETA). Para tal efecto, se le concede un término de 10 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADVERTIR** que una vez venza el término de contestación de la demanda a la curadora *ad litem* designada, por secretaría deberá retornar el expediente al Despacho, para adoptar el pronunciamiento a que haya lugar.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandado JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA, con el fin de que aporte otras fotografías de la nueva valla instalada, con el fin de poder observar su contenido en debida forma, aclarando, en todo caso, que al parecer no se encuentran mencionados todos los demandados dentro del presente proceso. Por lo tanto, también se requerirá al demandado JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA, con el fin de que añada a la valla instalada en el inmueble ampliamente conocido en estas diligencias, a todos los demandados del presente proceso (AURA BUITRAGO DE CÁRDENAS y JOSÉ VICENTE BUITRAGO ZULETA, así como los herederos determinados del señor JORGE BUITRAGO ZULETA, vale decir, JUAN CARLOS BUITRAGO HOYOS, JOSÉ DANIEL BUITRAGO HOYOS y JORGE ELIÉCER BUITRAGO HOYOS, al igual que contra los herederos indeterminados del señor JORGE BUITRAGO ZULETA y MARÍA GILMA HOYOS VÉLEZ, en calidad de cónyuge de JORGE BUITRAGO ZULETA). Para tal efecto, se le concede un término de 10 días.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Restrepo Rojas  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Belalcazar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ae15b6ade121b18cbe5f6ee8c87ae51d1f902a02aca249dfe83fd2f704c8ac**  
Documento generado en 10/08/2021 03:33:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**